



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2706

QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA LA REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase en situación de Emergencia Nacional la Región Occidental de la República del Paraguay, de conformidad con el Artículo 202, numeral 13 de la Constitución Nacional, por un período de seis meses, a contar desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ministerios dependientes del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) y los demás organismos concurrentes por la Ley N° 2615/2005, adoptarán todas las medidas conducentes para cooperar con los productores y pobladores, mediante una asistencia técnica y crediticia oportuna. Se adoptarán medidas de carácter sanitario y de asistencia social a las comunidades en situación crítica.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **ocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a **quince días del mes de setiembre del año dos mil cinco**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


- Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

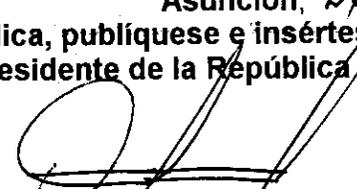

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores

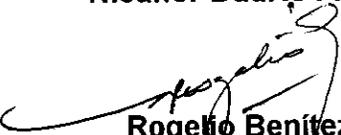

Víctor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *26* de *setiembre* de 2005

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Rogelio Benítez
Ministro del Interior